







CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE ACTUAL DOMINIO 1 1 A REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS), EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), PARA EL REFORZAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

Entre: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), Registro Nacional de Contribuyente número 4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación número 66-97, de fecha 9 de abril de 1997, debidamente representado por su ministro, ANDRÉS INOCENCIO NAVARRO GARCÍA, dominicano, mayor de edad, arquitecto, casado, con domicilio institucional en la portador de la Cédula de Identidad y Electoral número avenida Máximo Gómez #2, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante, para los fines del presente convenio se denominará EL MINISTERIO, o por su nombre completo.

El MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS), Registro Nacional de Contribuyente número 0-40100739-8, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley número 4378, de fecha 10 de febrero de 1956 y la Ley General de Salud Publica número 42-01 del 8 de marzo de 2001, debidamente representada por su ministra ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO, dominicana, mayor de edad, doctora en medicina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral con domicilio institucional en la avenida Héctor Homero Hernández V. esquina avenida Tiradentes, ensanche La Fe, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante, para los fines del presente convenio se denominará EL MISPAS, o por su nombre completo.

El INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), Registro Nacional de Contribuyente número 401-50561-4, organismo descentralizado del Estado Dominicano, adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), organizado, establecido y existente de conformidad con la Ley General de Educación 66-97 de fecha 9 de abril de 1997, y la Ordenanza número 12-2003 del Consejo Nacional de Educación que establece su reglamento, debidamente representado por su director ejecutivo, RENÉ ARTURO JÁQUEZ GIL, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la con domicilio institucional en la calle Max Cédula de Identidad y Electoral número Henríquez Ureña número 35, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante, para los fines del presente convenio se denominará EL INSTITUTO, o por su nombre completo, y

El SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), organismo descentralizado del Estado Dominicano, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), organizado, establecido y existente de conformidad con la Ley número 123-14, de fecha 28 de marzo de 2014, debidamente representado por su director ejecutivo, NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO, dominicano, mayor de edad, doctor en medicina, con domicilio institucional casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número en la avenida Leopoldo Navarro s/n, esquina avenida César Nicolás Penson, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante, para los fines del presente convenio se denominará EL SNS, o por su nombre completo,

EL MINISTERIO, EL MISPAS, EL INSTITUTO, EL SNS y cuando sean designados conjuntamente en el presente convenio se denominarán como LAS PARTES.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana promulgada en 2010, establece en el artículo 7, que la República Dominicana es un estado social y democrático de derecho.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución Dominicana, establece que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades. asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que EL INSTITUTO tiene como misión la ejecución de proyectos que favorezcan el desarrollo de la Política Educativa número 7, que busca promover la equidad educativa con apoyo a los estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que EL MISPAS es el órgano del Estado responsable de las políticas del sector salud, al que corresponde la rectoría del sistema nacional de salud y la organización de la red pública de provisión de servicios en los territorios y condiciones establecidas por la Ley General de Salud número 42-01 y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la función rectora y la atención a la salud colectiva por parte del Estado, se realiza a través de las instancias centrales de EL MISPAS y sus expresiones territoriales bajo un régimen de desconcentración y descentralización.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Alimentación Escolar (PAE), gestionado a nivel nacional por EL INSTITUTO, constituye una importante herramienta de protección social y de aplicación efectiva del derecho a la alimentación adecuada, uno de los componentes claves del desarrollo sostenible del país a largo plazo.

CONSIDERANDO: Que el PAE tiene como objetivos: a) Incrementar la asistencia escolar, mediante la mitigación del hambre para reducir significativamente los índices de deserción y ausentismo escolar; b) Vigilar el estado nutricional de los escolares garantizando una alimentación nutritiva y variada que complemente la energía y los macro y micro nutrientes necesarios para su adecuado crecimiento y desarrollo y; c) Prevenir los desórdenes por mal nutrición en los estudiantes, con una educación promocional sobre alimentación saludable y preventiva de enfermedades transmitidas por alimentos.

CONSIDERANDO: Que para EL INSTITUTO implantar en todo el país un Sistema de Información para la Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Escolar (SISVANE) en los niveles de inicial y primaria, constituye una herramienta fundamental para monitorear y evaluar el estado nutricional de los escolares y el impacto del PAE en la reducción de los niveles de malnutrición del escolar, a la vez que busca establecer controles que regulen los registros sanitarios de los suplidores del PAE, el adecuado manejo de los alimentos y el aseguramiento de la calidad de los mismos.

CONSIDERANDO: Que para EL INSTITUTO es de suma importancia contar con un laboratorio que le permita procesar oportunamente las muestras de los alimentos servidos en el PAE que presenten alguna sospecha de manipulación inadecuada, contaminación, u otro aspecto que se requiera investigar, así como también realizar controles periódicos a las empresas que suplen los alimentos.

CONSIDERANDO: Que EL INSTITUTO, presenta en su estructura organizacional la Dirección de Gestión de Salud Escolar, con cuatro (4) divisiones representadas por los programas de Salud Bucal, Salud Visual, Salud Auditiva y Vigilancia Epidemiológica e Investigación, dirigidos a los niños, niñas y adolescentes del sistema de educación pública, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad de la población educativa y mejorar el bienestar general de los estudiantes.

CONSIDERANDO: Que una estrategia de EL INSTITUTO e interés de EL MISPAS, es aunar esfuerzos y estrechar lazos de cooperación con las demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con la finalidad de dar cumplimiento a su objetivo como responsable de la ejecución del PAE y del bienestar de los estudiantes dominicanos con miras a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a EL MISPAS, en el ejercicio de sus atribuciones de prestador de servicios, garantizar el acceso a servicios de salud, a toda la población de manera rutinaria y con acciones puntuales y operativas.

CONSIDERANDO: Que para ejercer de forma eficiente sus funciones en este campo, tanto EL INSTITUTO como EL MISPAS se basan en las estructuras de apoyo existentes a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el presente convenio se ha de realizar para ampliar uno precedente entre **EL MISPAS** y **EL MINISTERIO**, marcado con el número 0178, de fecha 19 de marzo de 2014; debidamente legalizado por Elsa Gertrudis Perez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matricula número 4083, y por tanto no contradice, ni excluye las cláusulas contenidas en el anterior a esta fecha.

CONSIDERANDO: Que cabe aclarar que al tenor de la Ordenanza número 02-2015, que establece el currículo revisado, actualizado y validado, a partir del año escolar 2015-2016, el término para referirse a la educación posterior a la inicial es *primaria*, en vez de *básica* y que la duración de la misma es de seis (6) años en vez de ocho (8).

VISTA: La Ley General de Educación número 66-97 del 9 de abril de 1997 en su artículo 177 que establece la creación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

VISTA: La Ley General de Salud número 42-01, del 8 de marzo de 2001 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley número 136-03 (Código para el sistema de protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes) de fecha 7 de agosto de 2003.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública número 247-12, del 14 de enero de 2012.

VISTA: La Ley número 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ordenanza número 02-2015, del 15 de diciembre de 2015, que establece el currículo revisado, actualizado y validado, a partir del año escolar 2015-2016.

VISTO: El convenio precedente entre **EL MINISTERIO** y **EL MISPAS**, marcado con el número 0178, de fecha 19 de marzo de 2014; debidamente legalizado por Elsa Gertrudis Perez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matricula número 4083.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. Mediante el presente convenio LAS PARTES se proponen lograr en los centros del sistema educativo, lo siguiente:

- a. Fortalecer las medidas de participación conjunta relacionadas a los controles necesarios para la correcta manipulación de los alimentos que consumen los escolares, con la finalidad de que estos sean inocuos a la salud de los estudiantes.
- b. Revisar y reforzar el protocolo de respuesta en caso de que se presente un evento de salud por Enfermedad Transmitida por Alimentos (ETA), a nivel institucional e interinstitucional, de manera que sea propicio la unificación de criterios y la delimitación de las responsabilidades para los actores que se puedan ver involucrados en este proceso.

M



c. Implementar a nivel nacional un Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Escolar (SISVANE), disponiendo de los recursos existentes en ambas instituciones, con el objetivo común de monitorear y evaluar el estado nutricional de los escolares y establecer controles que regulen los registros sanitarios de los suplidores del PAE, el adecuado manejo de los alimentos y el aseguramiento de la calidad de los mismos.

d. Habilitar y fortalecer las instalaciones del Laboratorio Defilló, una unidad que facilite a EL INSTITUTO el procesamiento de las muestras procedentes de eventos de salud por ETA y la realización de controles periódicos a los suplidores de los alimentos del programa, como parte de las acciones que se realizan para

el aseguramiento de la calidad.

e. Establecer los vínculos necesarios para la utilización de los recursos humanos, organizacionales y de estructura pertenecientes a los servicios de salud de EL MISPAS que sean afines a los que provee EL INSTITUTO a través del Departamento de Gestión de Salud Escolar y sus cuatro programas de acción: Salud Bucal, Salud Visual, Salud Auditiva y Vigilancia Epidemiológica e Investigación.

f. Disponer de los recursos humanos, organizacionales, y de estructura, para el reforzamiento de los programas asistenciales de atención odontológica, oftalmológica, auditiva, epidemiológica y nutricional, los cuales están dirigidos a los escolares con la finalidad de crear un escenario favorable para su aprendizaje y desarrollo integral.

ARTÍCULO SEGUNDO. LAS PARTES convienen que las modalidades de colaboración o cooperación que podrán desarrollar al amparo de este convenio marco se implementarán a través de acuerdos específicos de colaboración, que contemplarán las siguientes acciones:

- a. EL INSTITUTO y EL MISPAS diseñarán e implementarán de forma conjunta un procedimiento integral y un protocolo acompañante, para la aplicación de acciones en caso de la ocurrencia de eventos que conlleven compromiso de la salud de los estudiantes relacionados con el consumo de alimentos ofertados por el PAE, generando así una respuesta rápida, eficaz y transparente a los afectados, y consecuentemente al sistema educativo y a la población en general.
- b. EL MISPAS complementará y fortalecerá el programa de vigilancia y control de la calidad e inocuidad de los alimentos en el PAE, en conjunto con el personal de EL INSTITUTO a nivel nacional.
- c. EL MISPAS desarrollará un programa de capacitación sobre calidad e inocuidad de los alimentos así como en salud ambiental, dirigido a los centros educativos, en coordinación con los especialistas de EL INSTITUTO
- d. EL MISPAS trabajará para lograr que los proveedores de alimentos del PAE obtengan de forma ágil, el correspondiente registro sanitario, siempre que cumplan con los requisitos exigidos. En ese sentido, continuará apoyando los procesos de evaluación técnica en los procesos de licitación de proveedores.
- e. EL MISPAS garantizará el servicio analítico de forma rápida y confiable del Laboratorio Defilló, una vez que esté listo para cumplir con dichos servicios. En ese sentido, debe cubrir las necesidades de la calidad básica de los alimentos, los estudios nutricionales especiales que requiere el Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Escolar (SISVANE) y de las necesidades analíticas en casos de eventos adversos para la salud de los estudiantes.
- f. **EL MISPAS** se compromete a involucrar a las Direcciones Provinciales de Salud (DPS) de todo el país en el cumplimiento de los objetivos y acciones de este convenio.
- g. EL MISPAS respaldará a EL INSTITUTO en aquellas actividades de salud y alimentación escolar comprendidas en el proyecto de escuelas sostenibles, así como en los proyectos que desarrolle EL INSTITUTO a nivel nacional, siempre que correspondan con las responsabilidades de EL MISPAS.
- h. EL MISPAS se compromete a trabajar junto a EL INSTITUTO por el fortalecimiento del SISVANE; a evaluar el impacto de los programas ejecutados por EL INSTITUTO y de los estudios integrales sobre salud escolar; y a participar en los Comités de Nutrición y Alimentación Escolar (CANE).
- EL MISPAS y EL INSTITUTO fortalecerán el trabajo conjunto en la evaluación de la salud preventiva, bucal, visual y auditiva de los estudiantes. Para ello, se tomará como base los programas en ejecución conjunta entre EL MINISTERIO y EL INSTITUTO, definiéndose con mayor claridad las acciones y responsabilidades de EL MISPAS.
- j. EL INSTITUTO trabajará de forma conjunta con EL MISPAS, apoyando a nivel escolar el Programa Ampliado de Inmunización (PAI) y el programa de desparasitación del Centro de Control de Enfermedades Tropicales (CENCET), a través de la Jornada Nacional de Vacunación y Desparasitación Escolar.
- k. EL INSTITUTO dará a conocer y establecerá las líneas y acciones conjuntamente con EL MISPAS en la implementación del sistema de gestión de la calidad de los alimentos, para lo cual establecerán con posterioridad a la firma del convenio, las acciones específicas donde se requiere el apoyo de EL MISPAS.

M

- I. EL INSTITUTO y EL MISPAS se comprometen a culminar en buenos términos la habilitación del Laboratorio Defilló. EL INSTITUTO será responsable de los aspectos financieros y logísticos, tanto para la adquisición de equipos e insumos, así como la construcción de la sección para físico-química; también proveerá personal técnico permanente para facilitar junto al personal de EL MISPAS, el cumplimiente de los protocolos de muestreo, análisis e información rápida de los resultados a cualquier hora y día de la semana. EL MISPAS apoyará los esfuerzos de culminación de dicha obra, con aportes en cuanto al inmobiliario, equipos tecnológicos, el servicio eléctrico, así como otros insumos menores.
- m. EL INSTITUTO y EL MISPAS, trabajarán de forma conjunta para que se garantice la confiablidad y rapidez en la emisión de los resultados de los análisis que realice el laboratorio y su interpretación.
- n. EL INSTITUTO y EL MISPAS se comprometen a constituir una comisión conjunta que tendrá la responsabilidad de redactar tanto los anexos como el cronograma especifico de acciones y el listado de los responsables de cada actividad, pudiendo así dar un seguimiento sostenido. También evaluarán de forma conjunta cada seis (6) meses, el cumplimiento de dicho convenio e informarán a los firmantes del presente convenio.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el primer año de vigencia, este convenio priorizará las escuelas del programa de jornadas de tanda extendida y las escuelas efectivas, pudiendo extenderse a otras unidades escolares dependiendo de la necesidad y el desarrollo del presente escrito, aunque no excluye las demás acciones incluidas en el objeto del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. LAS PARTES acuerdan que en virtud del presente convenio, y de los acuerdos específicos de colaboración que se llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera, de carácter confidencial y reservado, que para efectos de estos convenios se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que podrá ser recibida en forma oral, visual, en formatos escritos, electrónicos, magnéticos o por cualquier otro medio.

Párrafo I. LAS PARTES reconocen que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la parte que la haya suministrado, por lo que cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente convenio.

Párrafo II. LAS PARTES acuerdan que el periodo de vigencia de las obligaciones de confidencialidad del presente artículo, se determinará en cada convenio, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de LAS PARTES haya adquirido como consecuencia del presente convenio.

ARTÍCULO QUINTO. La colaboración prevista en este convenio marco no supondrá, en principio, la transferencia, intercambio o utilización de derechos de propiedad intelectual entre **LAS PARTES.** En el caso de que se produjera una situación que requiriera la transferencia de derechos de propiedad intelectual, se procederá a la oportuna modificación del presente convenio. Así mismo, los convenios de colaboración específicos establecerán, en su caso, las condiciones concretas relativas a la transferencia, intercambio o utilización de derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO SEXTO. El presente convenio marco entrará en vigor el día de su firma y su duración será de dos (2) años, pudiendo ser prorrogable en el tiempo si ambas partes lo consideran oportuno. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá renunciarlo mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación de tres (3) meses a la fecha prevista de resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio de colaboración celebrado por ellas son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento.

Párrafo I. Toda duda o diferencia en la interpretación, formalización, cumplimiento o controversia que se derive de sus disposiciones, será resuelta de común acuerdo por **LAS PARTES**, cuyas decisiones se adoptarán por consenso entre los representantes de las mismas y se formalizarán por escrito bajo la firma de ambos.

M

J. G.

ARTÍCULO OCTAVO. Ninguna de LAS PARTES podrá hacer, publicar o distribuir un comunicado de prensa o cualquier otro anuncio público que esté relacionado, directa o indirectamente, con el contenido del presente convenio, sin haber recibido previamente el consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier modificación o renuncia a las disposiciones contenidas en este convenio sólo tendrá efecto si se realiza por escrito y cuenta con la firma de LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las entidades firmantes eligen como domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, las mismas direcciones descritas precedentemente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Se acompaña el acuerdo de convenio con tres (3) anexos de acciones y procedimientos acompañantes respecto a: 1) PAE; 2) Programas de salud desarrollados por EL INSTITUTO; 3) Capacitación y educación en salud.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Por EL MINISTERIO

Por EL MISPAS

ANDRÉS INOSÉNCIO NAVARRO GARCIA

UIUILL

ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO

Por EL INSTITUTO

Por EL SNS

RENÉ ARTURO JÁQUEZ GIL

NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO

Dr. Adolfo Sánchez

001-0129634-1

notario público de los número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que fueron puestas libre y matricula número < voluntariamente en mi presencia por ANDRÉS INOCENCIO NAVARRO GARCIA, ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO, RENÉ ARTURO JÁQUEZ GIL y NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO, cuyas calidades y generales constan, a quienes doy fe conocer y me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Notario Público